

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Febrero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Joaquin Ortiz Lombo, mozo de la reserva de 25 de Abril de 1874 por el cupo de Espartinas, en solicitud de devolucion de 2.500 pesetas con que redimió su suerte de soldado, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido con motivo de la instancia dirigida al Ministerio del digno cargo de V. E. por Joaquin Ortiz Lombo, mozo adscrito á la segunda reserva de 1874 por el cupo de Espartinas, provincia de Sevilla, el cual solicita la devolucion de las 2.500 pesetas con que redimió su suerte de soldado, por haber sido declarado exento del servicio con posterioridad:

Resultando que la Comision provincial al evacuar su informe, fecha 18 de Julio de 1874, manifiesta que dicho mozo ante el Ayuntamiento y Comision de Caja fué declarado soldado, manifestando ante la misma no tener nada que alegar: que en 5 de Enero redimió su suerte á metálico: que en 20 del mismo se le oyó una exencion legal que propuso, la cual no fué expuesta ante el Ayuntamiento por ignorancia, y comprobándose que se hallaba comprendido en el párrafo octavo del art. 76 de la Ley de Reemplazos, acordó en 25 siguiente declarar á dicho mozo exento del servicio:

Resultando que reconvenida dicha Comision por el Ministerio del digno cargo de V. E., por oír exenciones extemporáneas y volver sobre sus acuerdos, contestó que admitió dicha exen-

cion fundándose en el art. 12 del decreto de 7 de Enero de 1874 y demás disposiciones vigentes entónces, si bien modificadas por el de 18 de Julio y circular de 3 de Agosto del mismo año, y que observándolas puntualmente, no oye ninguna excepcion que no se interponga ante el Ayuntamiento, como no sea en el caso que marca el art. 5.º del Decreto de 27 de Abril de 1870, ni se permite volver contra ninguno de sus acuerdos, manifestando que no llegó á declarar soldado al mozo, remitiendo al propio tiempo copia de sus acuerdos, en la que aparece que dicho mozo no habia expuesto ántes su exencion por ignorancia, por lo cual se acordó oírle, á causa de no cumplir hasta aquel día el plazo marcado por el Gobierno para el ingreso:

Resultando que pedidos anteceden-tes por esta Sección con objeto de averiguar en qué día correspondia entregar su cupo al pueblo de Espartinas y cuándo redimió el mozo su suerte, remitidos estos, aparece que la dicha entrega debió tener lugar en 1.º de Junio, y que en 3 de dicho mes entregó el mozo las 2.500 pesetas en la sucursal del Banco de España:

Visto el art. 12 del decreto de 7 de Enero de 1874:

Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la Ley de Reemplazos:

Considerando que si bien el art. 12 citado dispone que si por ignorancia manifiesta no se produjese ante el Ayuntamiento alguna de las exenciones legales el interesado podrá alegarla ante la Comision provincial cuando fuere llamado, dicha ignorancia manifiesta se refiere á la de hecho que entónces no haya llegado á conocimiento del interesado, puesto que la de derecho no aprovecha ni puede alegarse en contra del derecho mismo, porque la ignorancia de las Leyes no es admisible en juicio:

Considerando que habiendo conocido y fallado ilegalmente la Comision provincial de Sevilla acerca de una exen-

cion extemporánea alegada por el mozo Joaquin Ortiz Lombo, que no podia fundarse al alegarla en la ignorancia de hecho, el acuerdo que sobre ella recayó no tiene valor ni puede producir efecto alguno:

Considerando, por tanto, que el citado mozo debió ser declarado soldado por no exponer exencion alguna en el tiempo y forma que la Ley prescribe: que así hubiera tenido lugar con motivo de la revision general acordada para las exenciones concedidas en aquella reserva si el expediente hubiera existido en las oficinas de la Comision provincial:

Considerando, finalmente, que la Administracion pública, encargada de velar por los intereses generales del Estado, debe reparar los perjuicios que á este se le ocasionen con motivo de la mala inteligencia é interpretacion de las disposiciones administrativas;

La Sección opina que, siendo nulo el fallo que declaró exento del servicio al mozo Joaquin Ortiz Lombo, no há lugar á lo que por este se solicita:

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion elevada por el Presidente de la Audiencia de Madrid, en la que trascribia un acuerdo de la Sala de Gobierno del propio Tribunal, decla-

rando que la comision conferida al Juez de primera instancia de Sigüenza para la instruccion de causas incoadas contra varios procesados por robos en cuadrilla, debia entenderse hasta la terminacion de dicho proceso; y considerando:

1.º Que la Ley de Enjuiciamiento criminal, cuya observancia sólo se halla en suspenso en la parte relativa al Jurado y al juicio oral y público, atribuye en su art. 190 al Ministerio de Gracia y Justicia y á las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias la facultad de nombrar Jueces especiales de instruccion para la formacion de los sumarios, por los delitos y en los casos que expresa:

2.º Que de conformidad con la referida disposicion, el Juez especial nombrado en determinadas circunstancias para la más acertada y segura investigacion y comprobacion de los hechos justiciables, no puede extender su comision á conocer del plenario, ni por consiguiente á pronunciar sentencia, lo cual está siempre reservado al Juzgado ó Tribunal que con arreglo á las leyes sea competente;

S. M., de acuerdo con lo que sobre el particular ha informado la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el nombramiento de Jueces especiales, que se haga conforme al art. 190 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, sea y se entienda sólo para la instruccion y terminacion del sumario; y

2.º Que terminado este, debe remitirse por el Juez especial al Juez ó Tribunal á quien segun las disposiciones vigentes corresponda el conocimiento de las causas, para que las sentencie y falle con arreglo á derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1876.—Martin de Herrera.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét .....	28'09	11'43	19'36	15'31	0'57	0'57	1'11	0'25	0'56	1'36	»	1'95	0'10	0'10	
Gandesa.....	30'63	17'57	22'07	»	»	»	1'35	0'18	0'44	1'42	»	2'17	0'09	0'09	
Montblanch...	24'32	15'67	17'65	16'22	»	0'52	1'16	0'06	0'33	1'63	»	1'74	»	0'09	
Réus.....	25'33	14'50	9'46	15'47	0'29	0'50	1'09	0'16	0'29	1'79	1'71	2'24	0'09	0'07	
Tarragona....	23'63	16'21	15'76	16'21	0'87	0'65	1'50	0'25	0'84	1'60	1'25	1'98	0'10	0'08	
Tortosa.....	24'32	13'69	»	15'00	0'60	0'50	0'93	0'22	0'65	1'65	1'43	2'25	0'06	»	
Valls.....	24'25	10'50	13'63	15'00	0'50	0'48	1'10	0'16	0'47	1'47	1'47	1'30	0'07	0'06	
Vendrell.....	25'70	14'41	14'99	15'00	0'56	0'48	1'36	0'18	0'56	1'43	1'17	1'62	0'07	0'07	
Totales...	206'27	113'98	112'92	109'42	3'39	3'70	9'60	1'46	4'14	12'35	7'03	15'25	0'58	0'56	
Precio-medio general en la provincia...	25'78	14'24	16'13	15'63	0'56	0'53	1'20	0'18	0'51	1'54	1'40	1'90	0'08	0'08	

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	30'63		Gandesa.
	Idem mínimo...	23'63		Tarragona.
CEBADA....	Precio máximo...	17'57		Gandesa.
	Idem mínimo....	10'50		Valls.

Tarragona 16 de Febrero de 1876.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Cayetano de los Reyes Gomis.—V.º B.º—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 211.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia y demás autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la captura y conduccion á este Juzgado de Roque Colat y Pascual, natural y vecino de Fatarella, cuyas señas al final se expresan, con el fin de que estinga la condena de siete años de prision mayor que le fué impuesta con sentencia proferida por S. E. la Audiencia del Territorio en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones graves á Pa-

blo Descarrega, haciendo constar en caso de ser habido el dia en que tenga lugar la prision, quedando por mi parte en hacer lo propio en iguales circunstancias.

Dado en Gandesa á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro de Salazar.—P. S. D., José Pascual.

Señas de Roque Colat.

Edad veinte y nueve años, estatura regular, ojos y pelo negros, barba cerrada, aspecto desagradable: viste calzon y chaleco de pana azul, borceguies, alpargatas y pañuelo en la cabeza.

Núm. 212.

Don Ramon Verdaguier, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona en la causa criminal sobre lesiones contra Estéban Intentas Alba y otros se halla copia de la requisitoria que á la letra dice así:

«Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones mútuas y disparo de arma de fuego contra Estéban Intentas y Alba y por haber este desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado, de dicho Estéban Intentas y Alba, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente á la calle de la Purísima Concepcion, número doce, tienda, soltero, tornero, de veinte y dos años de edad, sin instruccion, siendo sus señas personales, estatura regular, pelo castaño claro, barba poca, color sano, y sin ninguna otra particular, á fin de recibirle declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.—Dado en Barcelona á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, libro y firmo el presente en Tarragona á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion de S. S., Ramon Verdaguier, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.